



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil No 462

Tocancipá, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00340-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MENOR a favor de GLOBAL LOGISTICA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE MB S.A.S. *en contra de* TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. **Factura de venta No. 321**

1.1. Por la suma de \$21.700.498 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 15 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Factura de venta No. 335**

2. Por la suma de \$21.958.506 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.1. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 4 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto a la suma de dinero pendiente de las facturas 384 y 479 toda vez que no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 774 del Código de Comercio, pues no tienen señalada una fecha de recibo, ni indicación alguna del nombre, o identificación de quien recibe, ni constancia clara de recepción, en consecuencia no tienen el carácter de título valor.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **ELIZABETH GONGORA DULCEY**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 029 de Agosto 31 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria